

de pagar En cada un año la Cantidad de mil y quinientos
y once reales la Villa acordó admitir a tal portada quando a
lugares que se publique por el termino de uno y a su tiempo
por la Junta de propios. Señalada dia y hora para su remate.
Formandose el Expediente separado En testimonio de lo Decretado
Administracion de la Memorial.

Nº 10
de Fran.
Dize En este Ayuntamiento el Pedimento y memorial
presentado por el Guardian y Decretado Enm. P. C. N.º 10
y su Sindico y enterada la Villa. Dize: que la referida
Comunidad y su Sindico no pueden ignorar la Piedad afectada
y deho con lo que este Ilustre Cuerpo amado y mirado
por los Conventos y sus Comunidad dando la liberalidad
Enquanto regencian Incesidad arrematada En un
pig, En un Monje, y ultimamente En un Convento quanto
necesitado para el socorro con abundancia de la munici-
cion de sus Religiosos, aumento de sus Fabricas y Embar-
ca. Lo pudieran aben quietado el animo de la citada Comu-
nidad y su Sindico Considerando que quando la Villa es
como Patrona. Otrada de las referidas regencian apro-
vido tan a favora de la Comunidad en tanto el Decretado
de que se queja leseria forzoso a su ejecución atendidas
las circunstancias, Encomiendo a la Villa el clamor que so-
bre pasan sanados En la luecha destruyendo arbolado
arruinando demas. Cegando acaguas. Envenenando o
mugulando la fuente: que este exceso llega del extremo
a manifestarse al V. Joven, Cabera. Este cuerpo
esta copuesto el Pueblo aun mas que ano aben necesi-
do un individuo del Ayuntamiento acerta acendado